

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00015-00

Fecha inicio audiencia: 10:20 a.m. del 05 de octubre de 2021.

Fecha final audiencia: 10:40 a.m. del 05 de octubre de 2021.

Audiencia art.77 C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Julio Ernesto Castellanos Basto.

Apoderado demandante: Dr. Luis Carlos Solano Zarco.

Representante legal Auto Unión S.A.: Luz Amparo Jiménez Rodríguez.

Apoderado Auto Unión S.A.: Dr. Jhonathan Alexis Garzón León.

Apoderada Cooperativa de trabajo asociado convenios de comercio y servicios CTA: Dra. Juliana González Mejía.

Curador Ad Litem de Cooperativa de trabajo asociado convenios de comercio y servicios CTA: Dr. Edwin Alfonso Martínez Tafur.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero debido a que las partes estuvieron previamente reunidas pactando el acuerdo conciliatorio, inicio a las 10:20 a.m.

Se le reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso a la Dra. Juliana González Mejía como apoderada judicial de la demandada Cooperativa de trabajo asociado convenios de comercio y servicios CTA.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Por ello, se relevó del cargo de curador Ad Litem al Dr. Edwin Alfonso Martínez Tafur.

Conciliación: las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes se impartió aprobación, pues además al unisonó manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados:

1. Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del proceso de radicado 2020-00015, sobre la suma de **cuarenta y siete millones quinientos mil pesos (\$47.500.000) moneda corriente**, pagaderos por la demandada Auto Unión S.A. al actor en 5 cuotas, repartidas de la siguiente manera:

- Diez millones de pesos (\$10.000.000) pagaderos a más tardar el día 05 de noviembre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del banco caja social número 24029835690 perteneciente al Dr. Luis Carlos Solano Zarco, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.117.
- Diez millones de pesos (\$10.000.000) pagaderos a más tardar el día 06 de diciembre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del banco caja social número 24029835690 perteneciente al Dr. Luis Carlos Solano Zarco, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.117.
- Diez millones de pesos (\$10.000.000) pagaderos a más tardar el día 05 de enero de 2022 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del banco caja social número 24029835690 perteneciente al Dr. Luis Carlos Solano Zarco, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.117.
- Diez millones de pesos (\$10.000.000) pagaderos a más tardar el día 07 de febrero de 2022 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del banco caja social número 24029835690 perteneciente al Dr. Luis Carlos Solano Zarco, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.117.
- Siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) pagaderos a más tardar el día 07 de marzo de 2022 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del banco caja social número 24029835690 perteneciente al Dr. Luis Carlos Solano Zarco, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.117.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

2. El pago de estas sumas de dinero estará a cargo de la demandada Auto Unión S.A. identificada con NIT 830.007.334-8.
3. La constancia de la transferencia bancaria deberá ser remitida al demandante, a los correos solanoysolanoabogados@gmail.com y jecb318@gmail.com.
4. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso pues no había derechos ciertos e indiscutibles, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las normas concordantes.
5. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastián Espejo Contreras

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.